

Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad: 2021-00434-00  
Dte: Víctor Hugo Arias Urrutia  
Ddo: Lesvio Rolando Madroñero Villota

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2021-00434-00  
Demandante: VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA  
Demandado: LESVIO ROLANDO MADROÑERO VILLOTA

En atención al memorial presentado por la Doctora LAURA ALEXANDRA ORTIZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.084.222.338 y Tarjeta Profesional 223.767 del C.S. de la J., obrando mediante Poder otorgado por los señores FRANCISCO JAVIER ARCOS BURBANO y ROSA BURBANO DE ARCOS, donde solicita el levantamiento de la medida decretada sobre el bien mueble VEHICULO AUTOMOTOR identificado con placa AVG324, marca Renault, línea oustar modelo 2015, color gris Comet, línea DUSTER DYNAMIQUE, en razón a que este vehículo se encuentra en posesión de buena fe, por parte de los señores antes en mención, hace más de tres años.

Se observa que el 05 de agosto de 2021 se emplazó a la parte demandada, señor LESVIO ROLANDO MADROÑERO VILLOTA, mediante oficio 1534/6206-2021 del 20 de septiembre del 2021 La secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto Nariño comunicó a este despacho que se inscribió la medida de embargo solicitada, en auto del 22 de febrero del 2022 se Ordenó Seguir adelante con la ejecución y mediante auto del 28 de abril de 2022 se Ordenó PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO del bien mueble que tiene la parte demandada: LESVIO ROLANDO MADROÑERO VILLOTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.999.526, sobre el bien mueble distinguido así: CLASE CAMPERO, MARCA RENAULT, LINEA DUSTER DYNAMIQUE 4X4, SERVICIO PARTICULAR de PLACA; AVG-324, MODELO 2015, COLOR GRIS COMET, NUMERO DE CHASIS 9FBHSRAJNFM421951, CILINDRAJE 1998.

Ahora bien, frente a lo solicitado por la parte activa, se observa que no se atempera al Artículo 597 del Código General del Proceso.

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*
- 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.*
- 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*

Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad: 2021-00434-00  
Dte: Víctor Hugo Arias Urrutia  
Ddo: Lesvio Rolando Madroñero Villota

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa....

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.(...)

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

En consecuencia, al no encontrar este despacho fundamento legal para el levantamiento de la medida cautelar se negará lo solicitado por la Doctora LAURA ALEXANDRA ORTIZ ORTIZ, por tanto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR** presentada por la Doctora LAURA ALEXANDRA ORTIZ ORTIZ, según lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el memorial que antecede presentado por la Doctora LAURA ALEXANDRA ORTIZ ORTIZ.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

NU.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad: 2021-00434-00  
Dte: Víctor Hugo Arias Urrutia  
Ddo: Lesvio Rolando Madroñero Villota

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. 39, hoy 18 de mayo de 2012.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA  
Secretaria